



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**MARIANO DÁMASO BERAÚN**

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°353-2024-MD-MDB-LP**

Las Palmas, 05 de diciembre del 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO HUANUCO.**

**VISTO:**

El Memorandum N°433-2024-MD-MDB-LP, de fecha 05 de diciembre del 2024, proveniente del Despacho de Alcaldía, encargando el despacho, al Regidor Sr. Rubén Moisés VEGA NOLASCO, **por el día 10 de diciembre de 2024**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del título preliminar de la **Ley N°27972** – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización.

Que en concordancia con la autonomía política que gozan los gobiernos locales, el inciso 6) del Artículo 20° de Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, de igual manera el artículo 43° de la acotada Ley, establecen que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, dentro de los objetivos que se ha trazado esta gestión edil, está el de simplificar y optimizar todos los procedimientos administrativos, así como asegurar la correcta y eficiente administración municipal, cambiando la imagen hacia una institución moderna, para lo cual es necesario la delegación de facultades, a fin que se adecuen a las necesidades actuales y requeridas para un desempeño eficiente y eficaz.

Que, para cumplir con la finalidad y objetivos de la entidad, corresponderá a la administración municipal adoptar una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior; debiendo regirse por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana, asimismo por lo contenido en la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, de conformidad con el Artículo 13° concordante con el artículo 24° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que; “el Alcalde preside las sesiones de concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista. En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral”; no obstante, el artículo 20° inc. 20) de la acotada norma señala que; son atribuciones del alcalde “delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal”;

Que, mediante Resolución N° 247-2014-JNE, de fecha 27 de marzo del 2014, criterio señalado por el Jurado Nacional de Elecciones, en su considerando cuarto estableció que; “el pleno del Jurado nacional de elecciones





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**MARIANO DÁMASO BERAÚN**

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

considera que una interpretación conjunta de los alcances de los dispositivos legales citados lleva a concluir que en el supuesto que el alcalde no se encuentre presente por un determinado periodo de tiempo en la municipalidad de manera voluntaria (ausencia) o involuntaria (vacancia o suspensión), el ejercicio de sus funciones políticas, ejecutivas y administrativas recae en el teniente alcalde, o ante la ausencia de este último en el regidor hábil que le siga, conforme al artículo 24° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, ello en mayor medida cuando está de por medio el interés público reflejado en la necesidad del buen funcionamiento del gobierno municipal, el mismo que se vería afectado si ante la ausencia, vacancia o suspensión de un alcalde, ninguno de los integrantes del concejo municipal al cual pertenece pudiera asumir sus funciones”;

Que, en la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones el Tribunal Electoral, mediante Resoluciones N° 231-2007-JNE Y N° 0048-2013-JNE, señala que: (...) la atribución de delegación de facultades del alcalde dispuesta en el artículo 20 de la LOM tiene excepciones expresas formuladas por esa misma ley, así, la establecida en el artículo 24°, la cual dispone que el teniente alcalde, es decir el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, reemplaza al alcalde, no solo en los casos de vacancia sino también en los de ausencia; implica el ejercicio de las atribuciones políticas y ejecutivas o administrativas de manera que aquellas que este lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del burgomaestres no pueden ser calificadas como configuradoras de la causal de vacancia prevista en el artículo 11° de la LOM;

Que, del mismo modo, a través de la Resolución N° 1153 -2012 -JNE, se precisó: 4. (...) la encargatura de funciones del Alcalde al Teniente Alcalde involucra la totalidad de las funciones políticas, ejecutivas y administrativas, en los casos en que el Alcalde no pueda ejercer sus funciones debido a circunstancias voluntarias o involuntarias. De esa manera las funciones administrativas que el primer regidor lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del alcalde no puede ser calificadas como configuradoras de causal de vacancia. En ese sentido, la encargatura se diferencia de la delegación de funciones, que tiene naturaleza específica y no implica la ausencia del titular que las delega. 5. Asimismo se ha señalado que cuando el alcalde se encuentre impedido de ejercer sus funciones por razones voluntarias o involuntarias, el teniente alcalde está facultado para asumir directamente el despacho de alcaldía, sin necesidad de contar con un acto resolutorio que así lo establezca, conforme al criterio establecido en la Resolución N° 1280 -2006 -JNE, del 20 de julio de 2006. No obstante, el alcalde o el concejo municipal, podrán emitir tal acto resolutorio que formalice la encargatura otorgada, con el propósito de salvaguardar la validez de los actos que ejecute el teniente alcalde encargado durante su gestión.

Que, cabe resaltar que la encargatura del despacho de alcaldía debe ser asumida por el teniente alcalde en la medida que es el designado legalmente para reemplazar al alcalde en su ausencia. Solamente en el caso de que el teniente alcalde se encuentre impedido para asumir tal función, la encargatura deberá ser asumida por el segundo regidor, y así sucesivamente. Desde esta perspectiva, se debe considerar que el desarrollo de esta posición se da con el fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades municipales y la continuidad de los servicios que se presta a favor de la localidad en caso de ausencia del alcalde titular

Que, mediante el documento del visto, el Señor Alcalde Distrital de la Municipalidad de Mariano Damaso Beraun, pone en conocimiento su participación **en el taller de articulación de acciones para promover la empleabilidad de los participantes del programa de Empleo Temporal “ Llamkasum Peru” el día 10 de diciembre de 2024, en la Ciudad de Huánuco**, motivo por el cual dispone la encargatura del Despacho de alcaldía al Primer Regidor Rubén Moisés VEGA NOLASCO, **el día 10 de diciembre de 2024**, el mismo que debe aprobarse mediante Acto Resolutorio.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**MARIANO DÁMASO BERAÚN**

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerandos que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO. - ENCARGAR**, el Despacho de Alcaldía al Primer Regidor Sr. Rubén Moisés VEGA NOLASCO, el día 10 de diciembre de 2024, con las atribuciones de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun, con las funciones políticas, establecidas en el Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo dar cuenta de las acciones realizadas al Titular de la Entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER**, que la presente encargatura, queda sujeto a ser disuelto por el Titular de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, que todos los actos administrativos realizados por el Regidor Encargado las ejecute con conocimiento y dando cuenta al Titular de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR**, la presente Resolución a través de la Secretaría General a los interesados, asimismo la distribución a las diferentes dependencias de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO  
DAMASO BERAUN LAS PALMAS  
Ing. ANTONIO M. DURÁN TRUJILLO  
ALCALDE